



RESOLUCIÓN N° 095-19

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 07 OCT 2019

VISTO:

Visto el Expediente N° 13401-1303065-5 del Sistema de Información de Expediente, por medio del cual esta Administración Provincial decide fijar el plazo de caducidad de los estados parcelarios conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 8 de la Ley Nacional N° 26.209, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 1309/2017 aprobó las normas para la confección y registración de planos de mensura, reglamentando distintos aspectos de lo dispuesto en la mencionada Ley Nacional N° 26209;

Que el Artículo N° 102 de dicho Decreto dice textualmente:
"Vigencia de planos de mensura: Los plazos de vigencia de estados parcelarios contemplados en la Ley Nacional N° 26.209 serán dispuestos por el S.C.I.T.";

Que en idéntico sentido el Artículo N° 161 del referido cuerpo legal manifiesta: *"Conforme al Art. 17 de la Ley Nacional N° 26.209, los plazos pertinentes referidos a la verificación del estado parcelario y su registración, serán determinados por el S.C.I.T.";*

Que no ha sido uniforme la decisión tomada en otras provincias respecto a los plazos fijados, considerando esta Administración que el plazo de diez



(10) años para todo tipo de inmuebles resulta razonable, sea baldío o edificado, se encuentre en zona rural, suburbana o urbana;

Que es intención de esta Administración que la caducidad de los estados parcelarios se realice paulatinamente, de manera tal que no se generen demoras en la emisión de los certificados catastrales y por ende no se vea afectado el normal desenvolvimiento del tráfico inmobiliario;

Que asimismo se exceptuarán de la caducidad del estado parcelario, y por ende no se exigirá el acto de verificación, a aquellas subparcelas que correspondan a unidades de propiedad horizontal, cementerios privados, superficie y usufructo, como así también aquellos actos de transferencia inmobiliaria de carácter gratuito que no requieran un conocimiento perfecto y actualizado del inmueble, sus afectaciones y ocupaciones, es decir una protección más estricta al adjudicatario en razón de la gratuidad del acto;

Que la Dirección Legal y Técnica del Organismo ha intervenido emitiendo el dictamen de su competencia en cumplimiento del Decreto N° 1255/08;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2, inciso e) de la Ley N° 10.921/1992 de creación del Organismo y el Artículo 2 del Decreto N° 182/2016;


POR ELLO:



**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DEL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinese en el plazo diez (10) años la caducidad de la vigencia de los estados parcelarios de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales cuyos planos de mensura se encuentren inscriptos en el Organismo;

ARTÍCULO 2°: El plazo de caducidad fijado en el Artículo 1) se aplicará paulatinamente, comenzando el 1 de Noviembre de 2019 con los planos anteriores al 31 de Diciembre de 1978;

ARTÍCULO 3°: Quedan exceptuados de la caducidad acusada en los artículos anteriores aquellos estados parcelarios originados mediante el registro de planos de mensura para sometimiento al régimen de propiedad horizontal, cementerio privado, superficie y usufructo, como así también las donaciones, las adjudicaciones por sucesión y todos aquellos actos de transferencia inmobiliaria de carácter gratuito que no requieran un conocimiento perfecto y actualizado del inmueble, sus afectaciones y ocupaciones, es decir una protección más estricta al adjudicatario en razón de la gratuidad del acto;

ARTÍCULO 4°: La solicitud del certificado catastral con verificación previa del estado parcelario será optativa para aquellas parcelas cuyo estado no haya caducado por aplicación de los artículos 1 y 2;

ARTÍCULO 5°: Déjese sin efecto los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución N° 108/2017 y la Resolución N° 25/2018;



ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Ing. Geog. NORBERTO O. FRICKX
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
S.C.I.T.